AUTO DE SANEAMIENTO
(24 de septiembre de 2026)

SELECCIÓN DE MININA CUANTÍA
No. SMC-GB-087-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS PARA EL FORTALECIMIENTO EN LOS ENTORNOS EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

EL SECRETARIO DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO, **en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007**

Mediante el presente Auto se procede al saneamiento de vicios dentro del proceso No. SMC-GB-087-2026, al amparo de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que, con fecha 18 de septiembre de 2026, se publicó en la página del SECOP II www.colombiacompraeficiente.gov.co la invitación de selección de mínima cuantía No. SMC-GB-087-2026, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS PARA EL FORTALECIMIENTO EN LOS ENTORNOS EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".**

2. Que, el plazo para recibir observaciones y solicitudes de limitación a MiPymes fue hasta el día 18 de septiembre de 2026 a las 11:00 AM

3. Que, los días 18 y 21 de septiembre de 2026, se presentaron observaciones por parte de los oferentes JAIRO ANDRES DIAZ GARAVITO, TECNOPHONE COLOMBIA SAS y FREDDY ALFONSO MOSQUERA LUQUE

4. Que las observaciones presentadas son de contenido técnico, las cuales fueron objeto de análisis por parte de la Secretaría de TIC y GOBIERNO ABIERTO, quienes mediante documento de fecha 21 de septiembre de 2026, de acuerdo a lo dispuesto en el cronograma emitieron respuesta a las observaciones.

5. Que, con ocasión de la respuesta dada a las observaciones presentadas, se hizo necesario modificar el contenido de la invitación, específicamente el numeral **6 GARANTÍAS** precisando el porcentaje de los amparos.

6. Que, el día 21 de septiembre de publicó **Adenda N°1** donde se modificó el numeral 6 GARANTÍAS precisando el valor de los porcentajes de los amparos.

7. Que el día el día 21 de septiembre a las 9:45 pm, se recibieron observaciones extemporáneas a las especificaciones técnicas del proceso, las cuales fueron remitidas a la Secretaria de TIC y GOBIERNO ABIERTO, para que fueran atendidas de fondo.

8. Que, mediante **Auto No. 064**, de fecha 22 de septiembre se dispuso la suspensión del proceso.

9. Que se recibió respuesta por parte de la sectorial, la cual se encuentra publicada en la plataforma SECOP II, y producto de la misma es necesario modificar algunos apartes de la invitación pública, que implican ajustes en los formatos de anexo técnico; por tanto, se hace necesario el presente saneamiento, teniendo en cuenta que la suspensión del proceso ocurrió en un plazo donde ya no era posible emitir adendas.

10. Así las cosas y teniendo en cuenta el documento enviado por la Secretaría TIC y Gobierno abierto, se hace necesario publicar como anexo adjunto un nuevo formato de oferta técnica, puesto que las modificaciones corresponden a algunas de las especificaciones técnicas del proceso.

11. Si bien la entidad suspendió el proceso estando dentro del plazo para presentar ofertas, aun no se ha finalizado el plazo máximo, por lo tanto, se requiere sanear el presente proceso de selección.

12. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, y como quiera que la necesidad planteada en el proceso de SELECCIÓN DE MININA CUANTÍA No. SMC-GB-087-2026 persiste, es decisión de la Entidad, dar continuidad al proceso en mención, por lo tanto, se hace necesario sanear el trámite, pues se considera como un vicio que no constituye causal de nulidad y por tanto es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo.

13. Que en aras de cumplir con los principios que rigen la contratación estatal como son: transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, se procede a realizar el presente saneamiento al proceso No. SMC-GB-087-2026, con la finalidad de satisfacer la necesidad planteada.

14. Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 señala: *"DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".*

15. Que conforme al Principio de Eficacia consagrado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, podrán remover de oficio los obstáculos puramente formales, deberán evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanear las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

16. Que las posibles inconsistencias antes señaladas, se consideran como un vicio que no constituye causal de nulidad, teniendo en cuenta que no se está modificando requisitos, sino aclarando los mismo con el fin de no inducir al error a los proponentes.

17. Que el presente auto de saneamiento se sustenta también en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 que reza: "*Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla*".

18. Que es necesario llevar a un feliz término el proceso No. SMC-GB-087-2026, por lo que procede a su saneamiento para garantizar los Principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia contemplados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

19. En consecuencia, se procede a sanear el vicio de procedimiento ocurrido, y

RESUELVE:

PRIMERO: Sanear el vicio presentado con el cronograma dentro del proceso de SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No.087 DE 2026, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS PARA EL FORTALECIMIENTO EN LOS ENTORNOS EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".**

SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el portal de contratación SECOP II dentro del proceso **SMC-GB-087-2026**, en la sección de mensajes, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: Expedir la adenda correspondiente modificando el cronograma del proceso y los formatos de anexo técnico, puesto que las modificaciones corresponden a algunas de las especificaciones técnicas del proceso.

Dada en Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación
Delegado para la Contratación

Vo Bo.: **CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ**
Directora de Procesos de Selección

Proyectó: Lorena Cipamocha Rojas-Profesional U